

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. 080013110003-2023-00052-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: ANDRES FELIPE, DANIEL MAURICIO Y LAURA ANGELICA JIMENEZ SEGURA.

CAUSANTES: ABELARDO ANTONIO SEGURA CADAVID Y GUILLERMINA PATIÑO DE SEGURA.

Realizado el estudio de la demanda presentada por los señores ANDRES FELIPE, DANIEL MAURICIO Y LAURA ANGELICA JIMENEZ SEGURA, mediante apoderado judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos;

1. **No se aportó el registro civil de nacimiento de TERESA DE JESUS SEGURA PATIÑO, que en este caso es necesario para demostrar su parentesco ya sea materno o paterno con los señores ABELARDO ANTONIO SEGURA CADAVID Y GULLERMINA PATIÑO DE SEGURA.**
2. **En el poder no se indican el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022).**
3. **No se indica las direcciones físicas y/o electrónicas de los señores LEONARDO DE JESUS SEGURA PATIÑO Y GULLERMINA PATIÑO DE SEGURA, de quienes se manifiesta también son herederos. (Numeral 10, Art. 82 C.G.P.)**
4. **No se indica las direcciones electrónicas de los señores ANDRES FELIPE, DANIEL MAURICIO Y LAURA ANGELICA JIMENEZ SEGURA. (Numeral 10, Art. 82 C.G.P.)**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a los herederos determinados y a la conyugue sobreviviente a la dirección física y/o correo electrónico, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1. INADMÍTASE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 34 Fecha: 27 de febrero de 2023. Notifico auto anterior de fecha 24 de febrero de 2023.
--

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7b129a0a4b808af7e28c99df2148167bddf502cea9c554c126fda6da5c74d1**

Documento generado en 24/02/2023 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>